

resolución

resolución N° 22

La Serena, 09 MAR. 2016

visto:

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
- La Ley N° 20.882, de Presupuesto para el Sector Público año 2.016;
- El Decreto N° 973, de fecha 13 de julio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- Los acuerdos N° 7.661, de fecha 21 de diciembre de 2.015, que aprueba iniciativa de inversión que indica; y N° 7.718, de fecha 13 de enero de 2016, que aprueba solicitud de suplemento de fondos y ratificación del costo total; ambos emanados del Consejo Regional de Coquimbo;
- La Resolución N° 05, de fecha 15 de enero de 2.016, del Gobierno Regional de Coquimbo, que crea las asignaciones Identificadorias de estudios, programas y proyectos de inversión para el ejercicio 2.016; con toma de razón, por parte de Contraloría General de la República - Contraloría Regional de Coquimbo, de fecha 29 de enero de 2016;
- La Resolución (e) N° 16, de fecha 07 de enero de 2.016, del Gobierno Regional de Coquimbo, que designa Unidad Técnica a su Departamento Jurídico para la adquisición del terreno que se contempla en el proyecto denominado "Reposición Cesfam Emilio Schaffhauser, La Serena", código BIP 30400382-0;
- El Oficio N°906, de fecha 25 de febrero de 2.016, de Contraloría Regional de Coquimbo;
- La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

teniendo presente:

- El perfil del proyecto, contenido en documento **"REPOSICIÓN CENTRO DE SALUD FAMILIAR EMILIO SCHAFFHAUSER, COMUNA DE LA SERENA Código BIP 30400382-0"**, elaborado por el Ministerio de Salud;
- El reporte ficha IDI, de fecha 17 de diciembre de 2015, en la que consta que dicho proyecto se encuentra técnica y económicamente recomendado por el Ministerio de Desarrollo Social, con fecha 08 de enero de 2016;
- El Informe Técnico, de fecha 01 de diciembre de 2015, "Reposición CESFAM Emilio Schaffhauser, La Serena - análisis de terrenos, Código BIP 30400382-0" elaborado por el Sub-departamento de Gestión de Recursos Físicos del Servicio de Salud de Coquimbo;

GOBIERNO REGIONAL
REGION DE COQUIMBO



resolución Nº 22

- El Oficio Ordinario N° 0377, de fecha 07 de marzo de 2.016, del Servicio de Salud Coquimbo, que justifica la compra del inmueble por urgencia sanitaria;
- Anexo 1 Programa Médico Arquitectónico (PMA);
- Anexo 2 Informe de Daños Estructurales del Cesfam E. Schaffhauser;
- Anexo 3 Área de Influencia Cesfam E. Schaffhauser;
- Anexo 4 Individualización de Inmuebles evaluados dentro del área de influencia;
- Anexo 5 Informe de Tasaciones (Incluye Órdenes de Compra), y demás antecedentes del proyecto;
- Que, todos los documentos e instrumentos mencionados en la presente resolución, se entienden parte integrante de ella, complementándola y/o sustentándola en lo que corresponda.

considerando:

1. Que, la Red Asistencial es un modelo de atención de salud que tuvo por objeto mejorar la eficiencia y eficacia en el uso recursos del sistema público de salud. Este modelo de gestión organiza a los establecimientos de salud de acuerdo a los distintos niveles de complejidad y resolución, que va desde los niveles primarios de atención, que corresponde a los Centros de Salud Familiar (CESFAM) y hospitales de baja complejidad, pasando por la atención secundaria, a cargo de los hospitales de mayor complejidad en la Región;
2. Que entre los establecimientos de atención primaria que existen en la ciudad de La Serena, se encuentra el CESFAM Emilio Schaffhauser, dependiente de la Corporación Gabriel González Videla. Este consultorio es el más antiguo de aquellos que funcionan en la ciudad de La Serena, su creación se remonta a los orígenes del proceso de reforma de salud y que se encuentra actualmente emplazado en un edificio cuya construcción data del año 1.952, ubicado en pleno centro de la ciudad de La Serena, entre la Avenida Francisco de Aguirre y la calle Domeyko.
3. La superficie total del terreno donde funciona actualmente el CESFAM E. Schaffhauser no supera los 1.500 m², lo que es absolutamente insuficiente, para los requerimientos actuales. Es por ello que el edificio ha sido objeto de diversas remodelaciones para intentar cumplir los estándares exigidos para un establecimiento de su clase, pero la falta de espacio disponible, ha impedido cualquier posible normalización; lo anterior, motivó a que la Corporación Gabriel González Videla, durante el año 2.012 decidiera arrendar un inmueble, ubicado en Avenida Balmaceda N° 249 al 253, para que allí funcionara el Servicio de Atención Primaria de Urgencia del CESFAM E. Schaffhauser;



4. Que los problemas de infraestructura y el aumento de la demanda asistencial por el incremento de la población inscrita y validada, que supera los 30.000 habitantes, hicieron crisis a mediados de la década pasada, situación que se ha mantenido hasta ahora, por la imposibilidad de satisfacer la demanda asistencial de atención primaria que exige el Ministerio de Salud. Esta situación es claramente una urgencia sanitaria, que afecta la atención de toda la Red Asistencial, ya que muchas personas, al no tener la posibilidad de recibir atención médica oportuna y de calidad en el centro de salud que les corresponde, se trasladan a la atención secundaria, haciendo colapsar la atención del Servicio de Urgencia del Hospital de La Serena
5. Que sin perjuicio de lo anterior, las dificultades en la operación del CESFAM E. Schaffhauser, se incrementaron producto del terremoto registrado en la Región de Coquimbo con fecha 16 de Septiembre de 2015, ya que el edificio de adobe en donde funcionaba el SAPU, sufrió graves daños;
6. Que a causa del terremoto, algunas dependencias anexas al edificio principal tuvieron que cerrarse y trasladarse a áreas más seguras, agravando el problema de hacinamiento que sufre el CESFAM; lo anterior, es la causa directa del incremento del número de quejas por la deficiente atención y de un aumento de las agresiones que sufre el personal sanitario que allí labora, de parte de los usuarios del establecimiento;
7. Que por todo lo expuesto, se hace urgente la necesidad de resolver al menor plazo posible, el funcionamiento normal del CESFAM E. Schaffhauser, para lo cual, luego de los análisis realizados por el Servicio de Salud Coquimbo, la Corporación Municipal Gabriel González Videla, el MIDESO, el CORE y el GORE, en conjunto con la Asociación Gremial que agrupa a los funcionarios del CESFAM, se confirmó la urgencia de realizar las gestiones para formalizar la compra de un terreno en donde ejecutar el proyecto para la construcción del nuevo centro de salud;
8. Que la reposición de este centro de salud surge como proyecto desde el año 2.003 en el Banco Integrado de Proyectos (BIP), por la notable deficiencia que tiene el actual edificio, el cual no cumple con los estándares de atención Primaria de Salud. Este Estudio Preinversional concluyó en la imposibilidad de normalizar el CESFAM E. Schaffhauser en el edificio en que se encuentra actualmente emplazado;
9. Que durante los últimos años se efectuaron diversas reuniones con las autoridades municipales y con los sucesivos Secretarios Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, a fin de recabar información sobre terrenos disponibles de propiedad municipal o fiscal, que pudiesen ser destinados para la construcción del nuevo CESFAM. E. Schaffhauser;
10. Que en primera instancia la Municipalidad de La Serena entregó dos opciones de propiedad municipal: a) el primero, corresponde a un sitio eriazo ubicado entre las calles Lautaro y Castro (frente a un costado del colegio Seminario Conciliar), que fue descartado por su morfología irregular; b) el segundo, fue un terreno ubicado a un costado del club de tenis en calle Juan de Dios Pení con Ruta 5 Norte (conocido con el nombre de Sokol), en donde el año 2.009, se elaboró un diseño de arquitectura y especialidades para dicho terreno, con un costo aproximado



resolución Nº 22

de 30 millones de pesos, financiados por el Gobierno Regional, el cual no pudo materializarse por problemas con la regularización del terreno, cuya propiedad y tenencia se encontraba en litigio ante los Tribunales de Justicia de La Serena (causa Rol Nº C-136/2.014 del 3º Juzgado de Letras de La Serena), a eso se suma el hecho de que el terreno se encuentra bajo la cota de inundación y a un costado de una bomba de bencina;

11. Que la inexistencia de terrenos municipales y fiscales disponibles, sumado a las dificultades que surgieron por las exigencias impuestas por el Consejo de Monumentos Nacionales en éste y otros proyectos que se pretenden ejecutar en el casco histórico de la ciudad de La Serena, llevaron a la Dirección del Servicio de Salud Coquimbo a evaluar la compra de un terreno particular, que cumpliendo los requisitos de forma y cabida, no tuviesen edificios patrimoniales;
12. Que el día 10 de julio de 2.015, se elaboró el Proyecto Reposición CESFAM E. Schaffhauser en el Banco Integrado de Proyecto del Sistema Nacional de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO), con el código BIP 30400382-0, en reemplazo del proyecto anterior, código BIP 20191550-0. Dentro de los requisitos para obtener la Recomendación Favorable, conocida como RS del MIDESO, se encontraba la exigencia de contar con tres tasaciones que permitieran determinar el valor comercial de la propiedad en cuestión. Con las tasaciones, más otros antecedentes técnicos, se cumplió con los requisitos para iniciar los trámites para la compra del terreno, lo que suponía gestionar su financiamiento con fondos del GORE de la Región de Coquimbo;
13. Que la búsqueda de un terreno que cumpla con los requisitos ha sido prolongada y difícil, lo cual sumado a la urgencia sanitaria derivada de las deficientes condiciones de infraestructura, agravadas por el sismo 8.4 que afectó a la ciudad de La Serena, hacen que esta iniciativa sea prioritaria para la comuna de La Serena, ya que las actuales condiciones no permiten entregar la atención sanitaria que tienen derecho los pacientes beneficiarios legales, a lo que se suma el riesgo de colapso de las estructuras, todo lo cual dificulta seguir ocupando la edificación actual del CESFAM E. Schaffhauser, de allí la urgencia de adquirir el terreno seleccionado, ya que éste es el único que cumple con todos los requisitos para albergar un CESFAM para 30.000 habitantes;
14. Que la construcción de este nuevo CESFAM permitirá mejorar sustancialmente la atención primaria de salud a que tienen derecho los habitantes de la comuna de La Serena; lo anterior conllevará el efecto indirecto de descongestionar y mejorar la cobertura de atenciones secundarias que otorga el Hospital de La Serena;
15. Que, en razón de lo anterior, el Gobierno Regional de Coquimbo procedió, a través del Departamento Jurídico, a la adquisición del inmueble que, de acuerdo con la información y antecedentes proporcionados por el Ministerio de Salud, resulta idóneo para la ejecución del proyecto señalado;
16. Que, de acuerdo con Informe Técnico citado en el Teniendo Presente de la actual resolución, para la búsqueda del inmueble se consideraron los siguientes aspectos: ubicación dentro del área de influencia; buena accesibilidad; superficie adecuada; ubicación en zona segura; ubicación en sector que el Plan Regulador permita salud a escala del CESFAM; terreno que sea adquirible o de propiedad del Estado;



17. Que, en un primer momento, se buscaron terrenos de propiedad fiscal, sin éxito; posteriormente, se analizaron siete alternativas de terreno, de propiedad privada, las cuales: a) están dentro del área de influencia; b) están en zona segura de inundación; c) de acuerdo al plan Regulador Comunal están en zona ZC-1 y ZC-2. Ambas zonas permiten la construcción de equipamiento de salud a nivel comunal, como es el CESFAM, y ambas zonas tienen las mismas características constructivas, esto es: coeficiente constructibilidad; porcentaje de ocupación de suelo; altura máxima de edificación; y número de pisos posibles; y d) se ubican dentro de la zona típica de la comuna de La Serena;
18. Que, según el Informe Técnico citado, de los siete inmuebles, cuatro estaban a la venta; de estas cuatro alternativas, tres fueron descartadas en razón de los siguientes argumentos: el terreno N° 4 sólo es factible de ser ocupado en el entendido que el terreno aledaño de propiedad del fisco sea traspasado a salud para construir el CESFAM, lo cual es inviable; el terreno N° 5 por sí solo es insuficiente para la construcción del CESFAM de las características del Schaffhauser, pues con las condiciones del PRC debería ser construido en más de tres pisos, y al ubicarse en la Zona Típica para llegar a los 3.200 m² requeridos debiese construir a lo menos un subterráneo, lo cual encarece la construcción del edificio; por su parte, el terreno N° 7 está compuesto de tres propiedades, lo cual dificulta la adquisición del inmueble, pues no se encuentra saneado, aumentando el riesgo de no poder concretar su compra, además de tener viviendas hacia calle Peni que deberían ser demolidas con autorización del Consejo de Monumentos Nacionales;
19. Que, finalmente, el inmueble ubicado en calle Colón N° 255 y N° 261, ciudad de La Serena (que el Informe Técnico denomina "terreno N° 6"), se encuentra saneado y sin construcciones, cuenta con las proporciones adecuadas para construir un CESFAM y, de acuerdo al análisis del PRC, se puede construir en dos pisos sin subterráneo y con espacio para estacionamiento en superficie;
20. Que, a la luz de los argumentos expuestos, así como de los antecedentes tenidos a la vista, se acredita la concurrencia de la excepción por situación de emergencia contemplada en el artículo 5 de la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público año 2.016, lo que autoriza la contratación a través de la modalidad de trato directo, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 18.575;
21. Que, en el contexto descrito, se suscribió contrato de compraventa, con fecha 28 de enero de 2.016, entre don Ricardo Castilla Treviño y el Gobierno Regional de Coquimbo sobre el inmueble mencionado en el Considerando N° 20;
22. Que, de conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, tanto el presente contrato como el acto administrativo que lo aprueba están sujetos al trámite de toma de razón;

RESUELVO:

DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución N° 14, de fecha 03 de febrero de 2.016, del Gobierno Regional de Coquimbo, en virtud del Oficio N° 906, de fecha 25 de febrero de 2.016, de Contraloría Regional de Coquimbo.



2. **AUTORÍZASE**, el procedimiento administrativo para la adquisición por trato directo del terreno contemplado en el proyecto denominado "Reposición Cesfam Emilio Schaffhauser, La Serena", código BIP 30400382-0, con don Ricardo Castilla Treviño, cédula de identidad Nº 4.013.461-1, a través del Departamento Jurídico del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Coquimbo, de conformidad con la normativa contenida en el artículo 5, de la Ley Nº 20.882 de Presupuestos para el Sector Público año 2.016 en concordancia con el artículo 9 de la Ley Nº 18.575.

3. **APRUÉBASE**, el contrato de compraventa de fecha 28 de enero de 2.016, suscrito entre don Ricardo Castilla Treviño y el Gobierno Regional de Coquimbo, en los términos contenidos en la escritura pública otorgada en la Notaría de La Serena de don Oscar Fernández Mora, incorporada en el Repertorio de Instrumentos Públicos con el Nº 609-2.016; cuyo texto se transcribe a continuación:

*En La Serena, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis, comparecen: Don **RICARDO CASTILLA TREVIÑO**, español, casado, constructor civil, cédula de identidad de extranjería número cuatro millones trece mil cuatrocientos sesenta y uno guión uno, con domicilio en Avenida de Aguirre número cero cuatrocientos siete, de la ciudad y comuna de La Serena, en adelante denominado también e indistintamente como "el vendedor"; y el **GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO**, rol único tributario número setenta y dos millones doscientos veinticinco mil setecientos guión seis, persona jurídica de derecho público, creada por Ley número diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, representado, según se acreditará, por don **CLAUDIO ANDRÉS IBÁÑEZ GONZÁLEZ**, chileno, Administrador Público, casado, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos veintíun mil novecientos treinta y seis guión ocho, domiciliados ambos en la ciudad de La Serena, calle Arturo Prat número trescientos cincuenta, como "el comprador"; todos los comparecientes mayores de edad a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen que han convenido un contrato de compraventa, conforme a las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** Don **RICARDO CASTILLA TREVIÑO** es dueño del LOTE DE TERRENO que tiene una superficie aproximada de dos mil setecientos cuarenta y nueve coma veintiocho metros cuadrados, singularizado en el plano agregado bajo el número mil cuatrocientos diez al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año dos mil quince. Conforme a sus títulos dicho inmueble tiene los siguientes deslindes especiales: AL NORTE: en cincuenta y cuatro coma sesenta y siete metros con calle Colón y en uno coma treinta y cuatro metros con otros propietarios; AL SUR: en dos tramos de treinta y tres coma sesenta y cinco metros y en veinte coma ochenta y cinco metros con otros propietarios; AL ORIENTE: en cincuenta y siete coma cuarenta y tres metros con otros propietarios; y AL PONIENTE en dos tramos de dieciséis coma veinte metros y en treinta y nueve coma treinta metros con otro propietario. Según consta en escritura pública de fecha seis de abril de dos mil*



quince, otorgada ante el Notario de esta comuna don Rubén Reinoso Herrera. El citado inmueble se encuentra inscrito en dominio a nombre de don **RICARDO CASTILLA TREVIÑO**, a fojas seis mil seiscientos veintitrés (6.623) número cuatro mil cuatrocientos dos (4.402), en el Registro de Propiedad del año dos mil quince (2015), a cargo del Conservador de Bienes Raíces de La Serena. Don Ricardo Castilla Treviño fusionó los siguientes inmuebles, los que dieron origen al mencionado LOTE DE TERRENO: **A) TERRENO**, que tiene los siguientes deslindes especiales, según plano agregado bajo el número mil cuatrocientos diez al final del presente Registro: **AL NORTE**: en dos tramos de treinta y dos coma setenta metros con calle Colón y en diecinueve coma sesenta y cinco metros con otros propietarios; **AL SUR**: en dos tramos de treinta y tres coma sesenta y cinco metros y en veinte coma ochenta y cinco metros con otros propietarios; **AL ORIENTE**: en dos tramos de treinta y nueve coma cincuenta metros con otros propietarios y en diecisiete coma ochenta metros con Lote Uno resultante de la subdivisión del inmueble de calle Manuel Antonio Matta número doscientos cuarenta y cinco; y **AL PONIENTE**: en dos tramos de dieciséis coma veinte metros y en treinta y nueve coma treinta metros con otros propietarios. Este terreno resultó al fusionarse los siguientes inmuebles, según consta de la escritura antes mencionada: a.a) Lote Dos, resultante de la subdivisión de la propiedad ubicada en calle Manuel Antonio Matta número doscientos cuarenta y cinco, ciudad de La Serena, singularizado en el plano agregado bajo el número trescientos cinco al final del registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y ocho. El Lote Dos tiene una superficie aproximada de quinientos sesenta y nueve como cero ocho metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: **AL NORTE**: en línea recta de tres tramos, el primero en parte con otros propietarios, el segundo con propiedad de calle Colón número doscientos cincuenta y uno y el tercero en parte con propiedad de calle Colón número doscientos treinta y cinco; **AL SUR**: en treinta y tres coma sesenta y cinco metros con otros propietarios; **AL ORIENTE**: en diecisiete como ochenta metros con Lote Uno resultante de esta subdivisión; **AL PONIENTE**: en dieciséis como veinte metros con otro propietario.-El título de dominio consta de la inscripción a fojas mil ciento noventa y ocho (1.198) número mil doscientos treinta y seis (1.236) del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y siete (1.987).- a.b) Calle Colón número doscientos cincuenta y uno, que tiene los siguientes deslindes particulares, según sus títulos: **AL NORTE**: con calle Colón; **AL SUR**: con propiedad de don Buenaventura Osorio, hoy don Ricardo Meston; **AL ORIENTE**: con sitio y casa de don Juan Francisco Rodríguez Cisternas; y **AL PONIENTE**: con propiedad de don David Santander.- El título de dominio consta de la inscripción de fojas dos mil seiscientos cincuenta y ocho (2.658) número dos mil cuatrocientos sesenta (2.460) del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cinco (1.995).- a.c) Calle Colón número doscientos treinta y cinco, que tiene los siguientes deslindes particulares según sus títulos: **AL NORTE**: con calle Colón; **AL SUR**: con propiedad de don José Dolores Torres; **AL ORIENTE**: con propiedad de don David Santander, ahora de don Ricardo Castilla Treviño; y **AL PONIENTE**: con propiedad de don Alberto López Opazo.- El título de dominio consta de la inscripción de fojas tres mil doscientos treinta y ocho (3.238) número dos mil novecientos ochenta y siete (2.987) del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y seis (1.996).- a.d) Calle Colón número



doscientos veintisiete, que tiene los siguientes deslindes particulares, según sus títulos: AL NORTE: calle Colón en once coma setenta metros; AL SUR: propiedad de don Orozimbo Conteras, en catorce metros; AL ORIENTE: propiedad de doña Cristina Bonilla, en treinta y nueve coma treinta metros; y AL PONIENTE: propiedad de don Rafael Mulet Bou, en treinta y nueve coma treinta metros.- El título de dominio consta de la inscripción de fojas tres mil trescientos ochenta y seis (3.386) número tres mil ciento cuarenta y cinco (3.145) del Registro de propiedad del año mil novecientos noventa y siete (1.997). **B) TERRENO**, que tiene los siguientes deslindes especiales, según el plano agregado bajo el número mil cuatrocientos diez al final del citado Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año mil novecientos quince: **AL NORTE**: en veintiuno coma noventa y siete metros con calle Colón; **AL SUR**: en dos tramos de nueve coma ochenta metros y en ocho coma cincuenta y un metros con otros propietarios; **AL ORIENTE**: en treinta y nueve coma sesenta y tres metros con Esmeraldo Carmona, sucesiones de Julia Ahumada, Ana Riveros y Otros; y **AL PONIENTE**: en treinta y nueve coma noventa y dos metros con propiedad de Catalina Bochman. Este terreno resultó al fusionarse los siguientes inmuebles, según consta de la escritura antes mencionada: b.a) Calle Colón número doscientos cincuenta y cinco, que tiene los siguientes deslindes particulares: NORTE: con calle Colón; SUR: con propiedad de Ricardo Meston; ORIENTE: con propiedad de Francisco Sainz de la Peña; y PONIENTE: con propiedad de Catalina Bochman.- El título de dominio consta de la inscripción de fojas tres mil novecientos setenta y uno (3.971) número tres mil ciento nueve (3.109) del Registro de Propiedad del año dos mil once (2.011).- b.b) Calle Colón número veintitrés antiguo, hoy número doscientos sesenta y uno, que tiene los siguientes deslindes particulares: NORTE: con calle Colón; SUR: con Aníbal Pinto Mery; ORIENTE: con Esmerado Carmona sucesiones de Julia Ahumada, ANA Riveros y otros; y PONIENTE: con doña Paula viuda de Zamora. El título de dominio consta de la inscripción de fojas tres mil novecientos setenta y dos (3.972) número tres mil ciento diez (3.110) del Registro de Propiedad del año dos mil once (2.011). La fusión de todos estos lotes fue aprobada por resolución número veintisiete de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, dictada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena. Los inmuebles referidos tiene asignados los roles 84-12, 84-5 y 84-6. Don **RICARDO CASTILLA TREVIÑO** adquirió los inmuebles antes citados por sucesivas compraventas: al Fondo Nacional de Salud, por escritura pública de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1.987), otorgada ante el Notario de Santiago don Orlando Godoy Reyes; a la Sociedad Inversiones Bauersachs Limitada, por escritura pública de veintinueve de abril de dos mil once (2.011), otorgada ante el Notario de La Serena don Mauricio Gómez Jopia, suplente del titular don Oscar Fernández Mora; a la sociedad Gastón E. Amenábar y Compañía Limitada, por escritura pública de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgada ante la Notario de La Serena doña Elena Leyton Carvajal. **SEGUNDA.** Por el presente instrumento, don **RICARDO CASTILLA TREVIÑO**, vende, cede y transfiere al **GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO**, quien compra, acepta y adquiere para sí, el inmueble descrito en la cláusula primera de este instrumento. **TERCERA.** El precio por la venta del inmueble corresponderá a la suma equivalente, en pesos moneda de curso legal, a



CUARENTA y CINCO MIL UNIDADES DE FOMENTO (U.F. 45.000), de acuerdo al valor de la unidad de fomento vigente a la fecha de la suscripción del presente contrato. El precio se pagará al contado mediante tres cheques nominativos, según instrucciones notariales, una vez que Contraloría General de la República haya tomado razón de las resoluciones que autorizan, tanto la adquisición por trato directo del inmueble, como la que aprueba el presente contrato de compraventa, y posteriormente, se haya efectuado la inscripción de la propiedad en el Conservador de Bienes Raíces de La Serena a nombre del Gobierno Regional de Coquimbo.

CUARTA. La venta del inmueble singularizado se hace como cuerpo cierto, en el estado que se encuentra actualmente, con todo lo edificado y plantado, con sus derechos, usos, costumbres, y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibición, embargo, o litigio, y expropiación, respondiendo el vendedor del saneamiento, así como de cualquier otro vicio, de acuerdo con la ley. La parte compradora declara conocer el estado en que se encuentra la propiedad. Asimismo, el vendedor declara que el inmueble se haya con todas sus cuentas, servicios y contribuciones al día, y por tanto, se vende libre de toda deuda. En todo caso, se deja constancia que el comprador no responderá por deuda anterior a la fecha de suscripción de esta escritura la que corresponderá al vendedor.

QUINTA. Tanto la vendedora como la compradora declaran que la entrega material del inmueble se hará con ocasión de la firma del contrato de compraventa. **SEXTA.** Por escritura pública otorgada con fecha once de agosto del año dos mil quince, se suscribió una promesa de compraventa entre don Ricardo Castilla Treviño, representado por don Manuel Antonio Castilla Rojas, y el Servicio de Salud Coquimbo, mediante la cual la primera prometió vender, ceder y transferir a la segunda, el inmueble que se singulariza en la cláusula primera de este instrumento. Considerando que el objeto de dicha promesa se entiende cumplido con la suscripción del presente contrato de compraventa, la cual se enmarca en la ejecución del proyecto denominado "Reposición Cefsam Emilio Schaffhauser, La Serena", comparece don **Ernesto Wladimir Jorquera Flores**, chileno, psicólogo, cédula de identidad número ocho millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos once guión cero, con domicilio en Avenida Francisco de Aguirre número setecientos noventa y cinco, de la ciudad de La Serena, en representación del Servicio de Salud Coquimbo, quien, de manera conjunta con don Ricardo Castilla Treviño y de su cónyuge doña Carmen Rosa Rojas Barraza, declaran cumplida la citada promesa de compraventa, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, completo y total finiquito. **SÉPTIMA.** El comprador declara que el inmueble adquirido, se enmarca en la ejecución del proyecto denominado "**REPOSICIÓN CESFAM EMILIO SCHAFFHAUSER, LA SERENA**", cuyo Código BIP es el tres cero cuatro cero cero tres ocho dos guión cero.

OCTAVA. Todos los gastos, derechos, e impuestos, que se generen a causa o como consecuencia de la celebración del presente contrato, así como las inscripciones, subinscripciones y/o cancelaciones que deban practicarse en los registros correspondientes, serán de cargo de la parte compradora. **NOVENA.** Presente en este acto doña **CARMEN ROSA ROJAS BARRAZA**, chilena, dueña de casa, cédula de identidad número cinco millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y dos guión K, casada bajo el régimen de sociedad conyugal con



el vendedor y con domicilio en Avenida de Aguirre número cero cuatrocientos siete, de la ciudad y comuna de La Serena, quien expone que autoriza expresamente a su cónyuge para celebrar el presente contrato, de conformidad a la normativa contenida en el artículo mil setecientos cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA.** Las partes fijan su domicilio para todos los efectos legales, en la ciudad de La Serena, sometiéndose a la competencia de sus tribunales. **DÉCIMOPRIMERA.** La personería de don **CLAUDIO ANDRÉS IBÁÑEZ GONZÁLEZ**, para actuar a nombre y en representación del **GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO**, consta del decreto número novecientos setenta y tres del trece de julio de dos mil quince del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería de don **ERNESTO WLADIMIR JORQUERA FLORES** para representar al Servicio de Salud Coquimbo consta en decreto número veintidós del veintitrés de febrero de dos mil quince del Ministerio de Salud. Las personerías mencionadas no se insertan por ser conocidas de las partes comparecientes y del Notario que autoriza. **DÉCIMOSEGUNDA.** Los comparecientes, por el presente instrumento, confieren poder especial al abogado **IVÁN RODRIGO SILVA ESPINOSA**, para que en su nombre y representación, otorgue y suscriba toda clase de minutas o escrituras complementarias, destinadas a corregir o enmendar errores formales, u omisiones de la misma naturaleza, que pudieren afectar a esta escritura, y, de esta forma, hacer posible las inscripciones y anotaciones a que hubiere lugar en los registros correspondientes. **DÉCIMO TERCERA.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar todas las inscripciones y anotaciones que fueren necesarias. Minuta redactada por el abogado del Gobierno Regional de Coquimbo Iván Silva Espinosa.----

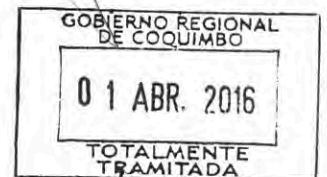
- IMPÚTESE**, el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, que corresponde a la suma de **\$ 1.153.309.050** (mil ciento cincuenta y tres millones trescientos nueve mil cincuenta pesos) al **Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 003**, proyecto **"Reposición Cesfam Emilio Schaffhausen, La Serena"**, código **BIP 30400382-0**.

Anótese, refréndese, tómese razón y comuníquese.



CLAUDIO IBÁÑEZ GONZÁLEZ
Intendente Regional
Gobierno Regional de Coquimbo

ORIGINAL
GOBIERNO REGIONAL
REGION DE COQUIMBO



LRH/ALV/ISE/CBF/APT/pfc

